



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE

Documento de consulta, última reforma publicada en el P.O.E. 21/noviembre/2000

ACUERDO DE CREACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
29/agosto/1997	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE.
21/noviembre/2000	<p>ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1997, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE ESE MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE CREÓ LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los artículos 1°, 3° en sus fracciones I y II, 6°, 8° en su fracción VI, el 17 en su fracción XIII y se adiciona la fracción XIV a este mismo precepto, 18°, 25, 26°, y 27° del Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó la Universidad Tecnológica de Campeche.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto la fracción II del artículo 2° y las fracciones III y VI del artículo 19, del indicado Acuerdo del Ejecutivo por el que se creó la Universidad Tecnológica de Campeche.</p>



ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	14



ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Campeche como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía para ejercer las funciones de docencia e investigación y vinculación, que se integra como miembro al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas para contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

La Universidad tendrá su sede en la localidad de San Antonio Cárdenas, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 2259 de fecha 21/noviembre/2000.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Tecnológica de Campeche, tendrá por objeto:

- I. Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II. (Se deja sin efecto. Ver nota.)
- III. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- V. Promover la cultura científica y tecnológica; y
- VI. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Nota: La fracción II se deja sin efecto por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 2259 de fecha 21/noviembre/2000.

ARTÍCULO 3.- Para asegurar el alcance de sus objetivos, la Universidad Tecnológica tendrá las siguientes facultades:

- I. Impartir educación de nivel superior en la modalidad de Técnico Superior Universitario con enfoque científico y tecnológico;
- II. Establecer, organizar, administrar y contribuir al sostenimiento de las carreras que estime convenientes, necesarias y posibles;
- III. Impartir educación del mismo ciclo a través de las modalidades escolar y extraescolar;
- IV. Organizar su estructura administrativa a las previsiones de este acuerdo;
- V. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo;
- VI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;



- VII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la formación profesional y/o técnica en cada nivel;
- VIII. Producir programas de orientación educativa constantes y permanentes;
- IX. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región;
- X. Proponer la realización de convenios con otras instituciones nacionales y extranjeras, estando siempre a lo dispuesto a la normatividad aplicable;
- XI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones; y
- XII. Ejercer las demás que sean afines a su naturaleza.

Nota: Fracciones I y II reformadas por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 2259 de fecha 21/noviembre/2000.

ARTÍCULO 4.- Los planes y programas de organización académica de la Universidad Tecnológica de Campeche, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Campeche y el presente Acuerdo.

Los planes y programas que imparta la Universidad Tecnológica de Campeche y las unidades dependientes de la misma, así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizaje que sean acordes con el desarrollo estatal y nacional.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica realizará las siguientes funciones:

- I. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades que impartan;
- II. Evaluar el servicio educativo que presten las unidades dependientes de la misma, aplicando los criterios de evaluación establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Reportar anualmente a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, las evaluaciones de cada una de las unidades dependientes de la Universidad Tecnológica de Campeche;
- IV. Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;
- V. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas



educativas en las empresas industriales y de servicios y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

- VI. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;
- VII. Proporcionar la información que la Secretaría de Educación Pública, requiera en el cumplimiento de dicha asistencia;
- VIII. Observar las disposiciones académicas relativas a la enseñanza del alumno que emita la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica;
- IX. Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, la información estadística del Servicio educativo que le soliciten;
- X. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; y
- XI. Proponer al Ejecutivo, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito a los alumnos que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello.

ARTÍCULO 6.- La Universidad Tecnológica de Campeche tendrá como órganos de gobierno y administración los siguientes:

- I. El Consejo Directivo, que se integrará de la siguiente forma:
 - a) Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales presidirá el Consejo;
 - b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
 - c) Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; y
 - d) Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por el Gobierno del Estado.
- II. El rector de la Universidad; y
- III. Las direcciones y subdirecciones de división, de centro y de área las jefaturas de departamento y de unidades administrativas y los órganos colegiados.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 2259 de fecha 21/noviembre/2000.

ARTÍCULO 7.- El Reglamento Interior de la Universidad señalará las normas para la operación del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus



funciones en tanto esté vigente la representación que tengan y el desempeño de su cargo será honorífico, por lo cual no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Establecer, en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar y/o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Aprobar los programas y el presupuesto de la Universidad, así como sus modificaciones, y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Educativo y, en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Rector y del dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- VII. Nombrar y remover, por mayoría de votos de los integrantes del Consejo, al rector de la Universidad;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del rector y previo análisis que de plena justificación, a los directores y subdirectores de división, de centro y de área;
- IX. Reglamentar la integración de la comisión dictaminadora para la contratación del personal docente y administrativo externa y designar a sus representantes;
- X. Integrar los Consejos Técnicos Consultivos por Especialidad, mismos que apoyarán los trabajos del Consejo Directivo y que estarán presididos por el director de la división de carrera correspondiente;
- XI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el rector;
- XII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor de la Universidad;
- XIII. Fijar las reglas generales a la que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XIV. Determinar las cuotas que deben ingresar por los servicios que preste;
- XV. Resolver sobre la creación de nuevos planteles, unidades o extensiones de la Universidad en el Estado;



- XVI. Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada;
- XVII. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;
- XVIII. Dictar las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales y extranjeras que impartan el mismo ciclo educativo;
- XIX. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano de la Universidad;
- XX. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- XXI. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos; y
- XXII. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Nota: Fracción VI reformada por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 2259 de fecha 21/noviembre/2000.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8º, el Consejo Directivo contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo por Especialidad, que será integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de sus miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. Los directores de división de carrera presidirán estos Consejos.

ARTÍCULO 11.- Por cada miembro titular del Consejo Directivo, se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, siete de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente, o quien lo supla, y el rector. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria, semestralmente. También podrá sesionar en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las sesiones las hará el presidente. El rector y el secretario general de la Universidad asistirán a las sesiones del Consejo Directivo y fungirán respectivamente como secretarios técnicos y de actas y acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 14.- Los funcionarios y el demás personal de la Universidad, recibirán como pago lo estipulado en los tabuladores que para tal efecto sean autorizados en el correspondiente presupuesto de egresos.



ARTÍCULO 15.- El rector, como secretario técnico, instrumentará, vigilará y dará cuenta del cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 16.- Para ser rector de la Universidad Tecnológica se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener más de treinta, pero menos de setenta años de edad, al día de su nombramiento;
- III. Poseer título profesional legalmente registrado a nivel licenciatura o superior a ésta; y
- IV. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

ARTÍCULO 17.- En los términos del mandato que le otorgue el Consejo Directivo, son atribuciones del rector las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerza individual o conjuntamente;
- II. Realizar actos de dominio, mediante la autorización expresa del Consejo Directivo para cada caso concreto;
- III. Revocar los poderes que otorgue, desistir del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en los términos que señalen las leyes en la materia;
- IV. Formular el proyecto de programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- V. Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- VII. Proponer al Consejo Directivo los nombramientos y remociones de los directores y subdirectores;
- VIII. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo, cuando esta atribución no esté reservada a otro órgano de la Universidad;
- IX. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;



- X. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamento y condiciones generales de trabajo así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento;
- XI. Presentar, anualmente, al Consejo Directivo en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la institución, con las realizaciones alcanzadas;
- XII. Fungir como secretario técnico del Consejo Directivo; y[SIC]
- XIII. Firmar los documentos académicos que respalden los estudios cursados en dicha Universidad, tales como certificados y títulos, así como otros documentos de similar valor, siempre que estos no sean responsabilidad directa de las áreas operativas o, en todo caso, en concurrencia con ellas.[SIC]
- XIV. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Nota: Fracción XIII reformada y fracción XIV adicionada por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 2259 de fecha 21/noviembre/2000

ARTÍCULO 18.- La estructura orgánica de la Universidad corresponderá a la que estipule, para cada una de sus etapas de crecimiento la Coordinación General de las Universidades Tecnológicas, a propuesta del Consejo Directivo, en concordancia con la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Las áreas específicas principales con que contará la Universidad son:

- I. La Dirección de Área Jurídica;
- II. Las Direcciones de División de Carrera;
- III. La Dirección de Planeación, Desarrollo y Evaluación Institucional;
- IV. La Dirección de Vinculación; y
- V. La Dirección Administrativa.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 2259 de fecha 21/noviembre/2000

ARTÍCULO 19.- Corresponden al titular de la Dirección de Área Jurídica las atribuciones siguientes:

- I. Fungir, por encomienda expresa del rector, como su representante ante todas las instancias gubernamentales, privadas y sociales, nacionales y extranjeras, con las que la Universidad firme acuerdos, convenios o tenga asuntos litigiosos por resolver;



- II. Firmar, a petición expresa y por escrito del rector, los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos, en los cuales se contraigan compromisos institucionales para la Universidad;
- III. (Se deja sin efecto. Ver nota.)
- IV. Hacer observaciones a las demás áreas acerca de la aplicación de la normatividad vigente de nivel local, estatal y federal, que correspondan con la materia de sus actividades;
- V. Someter a la aprobación del rector, todos los asuntos en los que se requiera y comprometa la institución;
- VI. (Se deja sin efecto. Ver nota.)
- VII. Las demás que el Consejo Directivo o el rector expresamente le encomienden.

Nota: Las fracciones III y VI se dejan sin efectos por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 2259 de fecha 21/noviembre/2000.

ARTÍCULO 20.- Corresponden a los titulares de las Direcciones de División de Carrera las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, supervisar y controlar la ejecución del calendario escolar y todos los planes y programas de estudio vigilando su cumplimiento;
- II. Coordinar y supervisar las actividades del personal docente y administrativo asignado a cada especialidad, así como la formalización y operación de planes, programas y metodologías que servirán de apoyo a la enseñanza;
- III. Proponer los perfiles de contratación y apoyar a la Comisión Externa, en la selección del personal docente;
- IV. Coordinar las actividades y prácticas a desarrollarse en los talleres y laboratorios de la institución;
- V. Proponer al área administrativa, para su adquisición, el material didáctico requerido para el fortalecimiento de la enseñanza;
- VI. Presidir el Consejo Técnico Consultivo de la Especialidad que corresponda;
- VII. Proponer y apoyar, en su caso, al Consejo Técnico Consultivo, en el desarrollo de proyectos de investigación y de fortalecimiento de las especialidades; y
- VIII. Las demás inherentes al buen desempeño de su encomienda que les sean asignadas por el Consejo Directivo o el rector.

ARTÍCULO 21.- Corresponden al Director del Área de Planeación, Desarrollo y Evaluación Institucional las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los estudios y proyectos de crecimiento y consolidación de la Universidad, de acuerdo con las características de la región;



- II. Diagnosticar y proponer la construcción y adecuación de nuevos espacios académicos y administrativos y dar seguimiento a los proyectos de inversión en infraestructura autorizados;
- III. Detectar las necesidades de personal para el adecuado funcionamiento de cada una de las áreas;
- IV. Elaborar los anteproyectos de programa operativo anual y de presupuesto respectivo, para someterlos a la consideración del Consejo Directivo y de las autoridades federales y estatales correspondientes;
- V. Elaborar, en forma conjunta con las áreas académicas y administrativas, los reglamentos y manuales de procedimiento, y someterlos al área jurídica para su validación;
- VI. Sistematizar el control, para el adecuado cumplimiento de las metas institucionales, solicitando el apoyo documental correspondiente;
- VII. Apoyar la realización de las auditorias internas y externas que deban aplicarse, por encomienda del rector o del Consejo Directivo; y
- VIII. Las demás que sean inherentes a sus actividades o le encomienden el Consejo Directivo o el rector.

ARTÍCULO 22.- Corresponden al Director del Área de Vinculación las atribuciones siguientes:

- I. Promover y proponer al rector el establecimiento de convenios de colaboración y apoyo con los sectores académicos, social y productivo de la región y, en su caso, con organismos nacionales y extranjeros;
- II. Promover entre los sectores productivos de bienes y servicios:
 - a) La realización del servicio social y de las prácticas académicas y profesionales de los alumnos; y
 - b) Las estancias de actualización profesional para el personal académico;
- III. Diseñar y coordinar actividades orientadas a facilitar la incorporación de los egresados de la institución, al mercado de trabajo;
- IV. Desarrollar proyectos de "Formación de Emprendedores", a efecto de generar pequeñas empresas con la participación de los alumnos y docentes, en combinación con el sector productivo de la región, e instituciones de financiamiento;
- V. Operar el programa de seguimiento de egresados y evaluar sus rendimientos profesionales; y
- VI. Las demás que sean inherentes a sus actividades o le encomienden el Consejo Directivo o el rector.



ARTÍCULO 23.- Corresponde al Director del Área Administrativa las atribuciones siguientes:

- I. Implantar, supervisar y controlar los sistemas y procedimientos administrativos de la Universidad;
- II. Coordinar y supervisar la selección, capacitación e inducción de los recursos humanos del área administrativa;
- III. Coordinar y controlar los servicios de apoyo administrativo;
- IV. Coordinar y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos materiales y de servicio;
- V. Someter a la aprobación del rector el proyecto de programa de adquisiciones;
- VI. Formular planes y programas de desarrollo financiero de la Universidad;
- VII. Diseñar, implantar y supervisar sistemas de control contable presupuestal y de recaudación de ingresos propios;
- VIII. Ejercer el control de las partidas presupuestales, recibir todo tipo de ingresos en favor de la Universidad y efectuar las erogaciones autorizadas por el presupuesto; y
- IX. Las demás que sean inherentes a sus actividades o le encomienden el Consejo Directivo o el rector.

ARTÍCULO 24.- El patrimonio de la Universidad Tecnológica del Estado de Campeche, estará constituido por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que la Federación, el Estado o los Municipios le otorguen y destinen, en los términos del acuerdo de coordinación que celebren al respecto;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice y servicios que preste, y
- IV. En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro medio lícito.

ARTÍCULO 25.- El Patronato de la Universidad es el órgano del acrecentamiento de los bienes, posesiones y derechos que configuren el patrimonio de la Universidad, estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres vocales.

Los miembros del Patronato deberán satisfacer los requisitos previstos en las fracciones II y V del artículo 16 de este mismo acuerdo, tener experiencia en asuntos financieros y residir dentro del territorio del Estado. Se les designará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorario.



Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 2259 de fecha 21/noviembre/2000

ARTÍCULO 26.- Corresponden al Patronato las atribuciones siguientes:

- I. Obtener los ingresos necesarios y complementarios para el financiamiento de la Universidad;
- II. Organizar actividades para allegar fondos a la Universidad;
- III. Acrecentar el patrimonio de la Universidad;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, propuestas de ampliación de los recursos financieros que obtenga dentro de los tres primeros meses contados a partir de la fecha en que concluya el ejercicio presupuestal, los estados financieros del mismo, con el dictamen del auditor nombrado para el caso por el propio Consejo Directivo de la Universidad;
- V. Las demás facultades y obligaciones que sean conexas con las anteriores.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 2259 de fecha 21/noviembre/2000

ARTÍCULO 27.- Las atribuciones del personal directivo y de servicio de la Universidad se establecerán en el Reglamento Interior de la misma.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 2259 de fecha 21/noviembre/2000

ARTÍCULO 28.- Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 29.- El organismo que se crea por este Acuerdo queda sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 1479, de fecha 29 de agosto de 1997)

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El reglamento Interior de la Universidad será expedido por el Consejo Directivo de la misma dentro de los sesenta días siguientes al de su instalación.

Tercero.- La instalación y celebración de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, se efectuará en la fecha y lugar que oportunamente determine el Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá, y en la que se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.



Cuarto.- El rector de la Universidad Tecnológica, por esta única vez, será nombrado por el Gobernador.

Quinto.- La Universidad Tecnológica de Campeche iniciará sus actividades académicas el día 1° de septiembre de 1997.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Jorge Salomón Azar García**, Gobernador Constitucional del Estado.- **Víctor Carlos Pérez Cámara**, Secretario de Gobierno.- **Tirso R. de la Gala Guerrero**, Secretario de Educación, Cultura y Deporte.- **María Teresa Patrón Gantús**, Secretaría de Finanzas y Administración.- **Manuel Sansores Díaz**, Secretario de la Contraloría.- Rúbricas.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1997, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE ESE MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE CREÓ LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 2259, de fecha 21 de noviembre de 2000)

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los veinte días del mes de julio del año dos mil.

L.A. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- C.P. VICTOR S. PÉREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- C.P. EDILBERTO ROSADO MÉNDEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ MAGAÑA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.- RUBRICAS.